REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Tel. 8240802 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de octubre de 2021

Expediente:	19-001-33-33-002-2021-00120-00
Actor:	LUZ ESPERANZA ANAYA ORDÓÑEZ
Demandado:	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV
ACCIÓN:	TUTELA – incidente de desacato

Auto de sustanciación núm. 506

Ordena requerir

Encontrándose el asunto a despacho para su resolución, tenemos que la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV informó, que, realizada la validación de los aplicativos internos de la entidad, se evidencia que la fecha de cierre de la etapa documental es el 26 de abril de 2021, por lo que considera se encuentra en término de 120 días para expedir el acto administrativo motivado en el cual se reconozca o se niegue la medida de la indemnización administrativa solicitada por la señora ANAYA ORDOÑEZ.

Para la unidad accionada, partiendo de lo anterior, al día 7 de octubre de 2021 habían transcurrido 112 días hábiles para brindar una respuesta de fondo con la expedición del acto administrativo que acceda o niegue la solicitud de entrega de la medida de indemnización administrativa.

Quiere decir lo anterior, que al día 20 de octubre de 2021 se cumplió el plazo legalmente establecido para el efecto, por ello, se requerirá al señor ENRIQUE ARDILA FRANCO en su calidad de director Técnico de Reparaciones, para que informe al respecto y remita los soportes necesarios.

Debe aclarar el juzgado que frente al oficio 202172018413711 de 2 de julio que fue aportado tanto en sede de tutela, como al presente trámite incidental, y con el cual se sugiere un cumplimiento a la orden judicial, se hizo pronunciamiento en la sentencia hasta hoy aparentemente incumplida, considerando que en este la entidad se limitó a indicar algunos aspectos normativos, enfatizando en el término con el que cuenta para decidir el fondo de la solicitud, sin embargo, no indicó con claridad y precisión a la actora si ya cuenta con toda la documentación necesaria o si debe allegar alguna faltante, o si el trámite en general debe ser suspendido, como tampoco alguna fecha plausible en que adelantará el estudio técnico de priorización, argumento en que este despacho apoyará la resolución del presente trámite accesorio.

Lo anterior motiva la suspensión del presente trámite incidental, para resolver lo pertinente.

En tal sentido el despacho, RESUELVE:

PRIMERO. Requerir al señor ENRIQUE ARDILA FRANCO en su calidad de director Técnico de Reparaciones, para que informe si ya fue expedido el acto administrativo motivado en el cual se reconozca o se niegue la medida de la indemnización administrativa solicitada por la señora ANAYA ORDOÑEZ, conforme lo expuesto.

Igualmente, deberá informar si a la fecha se ha dado respuesta a la petición por ella elevada el 20 de abril de 2021, en los precisos términos en que fue ordenado en la sentencia de tutela.

SEGUNDO. Se dispone la suspensión del presente trámite incidental, para resolver lo pertinente, una vez allegada la información requerida.

TERCERO: Notificar esta providencia, a las partes, por el medio más expedito. Para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: luzanaya-1962@hotmail.com; notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co; tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co; impugnaciones@unidadvictimas.gov.co;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO OCTAVO
Carrera 4 #2-18. Tel: 8240802. Email:

PÚBLICO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de octubre de 2021

Expediente:	19-001-33-33-002-2021-00190-00
Accionante:	FREDY AUGUSTO JOAQUI MÉNDEZ
Accionado:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL POPAYÁN
Acción:	TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO núm. 1035

Admite demanda de tutela

El señor FREDY AUGUSTO JOAQUI MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.293.480 de Popayán, presenta acción de tutela en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, ya que, en su sentir le está siendo vulnerado su derecho fundamental de petición.

Señala el actor que el 6 de septiembre de 2021, radicó un derecho de petición ante la Agencia Nacional de Tierras, a través del correo electrónico inf@agenciasdetierras.gov.co, solicitando se realice un estudio sobre un bien inmueble y certifique si el mismo es baldío. Ello, teniendo en cuenta que como abogado representa al señor SAUL COBO SÁNCHEZ dentro del proceso ordinario verbal declarativo de pertenencia ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales.

En consecuencia, solicita el amparo del derecho invocado, asimismo, que se ordene a la Agencia Nacional de Tierras que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia de tutela, emita una respuesta de fondo, clara y completa a su solicitud, y, que, si la entidad accionada aduce haber contestado la petición, que acredite la notificación de la misma.

Así las cosas y dado que la petición de tutela está formalmente ajustada a Derecho y por ser competente este Despacho para conocer de la misma, se admitirá y para su trámite se DISPONE:

PRIMERO: Admítase la solicitud de tutela interpuesta por el señor FREDY AUGUSTO JOAQUI MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.293.480 de Popayán, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, según lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la admisión de la acción de tutela al representante legal de la Agencia Nacional de Tierras - Unidad de Gestión Territorial Suroccidente, y o a quien haga sus veces, y hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la acción de tutela y sus anexos.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el mencionado servidor y/o quien haga sus veces, deberá rendir un informe dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, sobre los hechos materia de la acción de tutela.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente providencia a las partes en los términos del artículo 16 del Decreto 2591, a los siguientes correos electrónicos: jurídica.ant@ant.gov.co, jurídica.ant@agenciadetierras.gov.co, inf@agenciasdetierras.gov.co, defensayjusticiaabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza